

[← Responder a todos](#) ▼ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ⋮

RV: RADICADO: 08001405300920190070400

J Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla 🌐 🔗 👍 ↶ ↷ ⋮
Para: Benilda Maria Criales Rincon Tue 9/06/2022 6:28 PM

 RECURSO DE REPOSICION p... ▼
91 KB

De: JORGE LUIS GUERRERO CHAVEZ <asende1900@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

Asunto: RADICADO: 08001405300920190070400

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)

Barranquilla atlántico, 09 de junio de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2019 - 704

JORGE LUIS GUERRERO CHAVEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.196.993, con domicilio en la ciudad de barranquilla-atlántico, abogado con T.P. No. 185.619 del C.S DE LA J, actuando como apoderado del señor **NEIMAN JOSE GUERRERO CHAVEZ**, conocido como tal dentro del presente proceso por medio de la presente me dirijo a usted presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 03 de mayo de 2022 y publicado en estado de fecha de 06 de junio de 2022 en lo pertinente al resuelve **SEGUNDO POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.**

SUSTENTACION

Si bien la regla general es que los autos se conceden en el efecto devolutivo en este caso por estar inmerso en la contradicción una nulidad de tipo constitucional como lo es el debido proceso y el derecho y/o principio de contradicción y defensa del demandado y el acceso a la administración de justicia y, que de ser favorable a los intereses del demandado afectarían las resultas del proceso el cual lo obligaría prácticamente a reiniciarlo.

PETICION

1. solicito revoque la decisión de tomada mediante auto de fecha de 03 de mayo de 2022 en lo pertinente al resuelve **SEGUNDO POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.**
2. como consecuencia de lo anterior solicito conceda el recurso en el efecto suspensivo lo cual implicaría también la suspensión de la decisión de la misma fecha que a continuación

se

relaciona:

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral 3° del auto de fecha 28 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al alcalde del Municipio de Galapa con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 32. Del C.G. del P., de la Ley 1564 de 2012, para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, excepto para reemplazar al secuestro designado por el despacho "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía" para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 4C N° 60-32 Urbanización Ciudadela Distrital de Galapa, con matrícula inmobiliaria No. 040-466634.

Y que figura en documento así:

Código de verificación:

8b83af0369ca78f72bc40dd5547186852e134b79c82315d8cb5dc1c971c3a89d

Documento generado en 03/06/2022 06:27:20 PM

NOTIFICACIONES: las recibiré en la calle 117b 22 59 de la ciudad de barranquilla, celular 322 940 5636; correo electrónico: asende1900@hotmail.com

Atentamente:

JORGE LUIS GUERRERO CHAVEZ

C.C.N° 9196993

T.PN° 185619 DEL C.S DE LA J.

